



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA**  
**SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD**

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD”

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N°4003-10-2019-SGTV-MPT

Talara 02 de octubre del 2019.....

**VISTOS:**

El Expediente de Proceso 00018051 d/f 30.10.17, presentado por el administrado **RENTERIA ROJAS MARTIN DAVID**, identificado con DNI N° 02830083, con domicilio en AV. CIRCUNVALACIÓN MZ. E LT.3 A.H ONCE DE ABRIL - PIURA; la papeleta de Infracción al Tránsito N°003767, de fecha 24 de octubre del 2019 por haber cometido la infracción tipificada en el Código M.22 del Reglamento Nacional de Tránsito e Informe N° 270-02-2018-OAJ-MPT de fecha 20.02.2018;

**CONSIDERANDO**

Que, la papeleta de vista, que corresponde al administrado **RENTERIA ROJAS MARTIN DAVID, CONDUCTOR** del vehículo automotor de placa de rodaje N° P2G861; determina que ha incurrido en la Infracción contra el Reglamento de Tránsito, registrada con el código de infracción **M.22, el cual según el cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre corresponde a: "Detenerse para cargar o descargar mercancías en la calzada y/o en los lugares que puedan constituir un peligro u obstáculo o interrumpa la circulación"** de calificación MUY GRAVE sancionable con una multa pecuniaria del 12% de una UIT , como medida preventiva: Remoción del vehículo, y con Responsabilidad Solidaria del Propietario.

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 1 del artículo 86° del TUO 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N°004-2019 – JUS, establece: “Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes los siguientes: Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones”.

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181; en el literal I) del numeral 17.1 del artículo 17°, establece como competencia de las municipalidades provinciales en el ámbito de fiscalización: "Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre (...)", norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT.

Que, el art. 336 numeral 3 del D.S N° 016-2009-MTC y sus modificatorias señala: “Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley.”

Que, la ausencia de cualquiera de los campos señalados en el artículo 326 del D.S N°16-2009-MTC y sus modificatorias, estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el numeral 2, del artículo 10 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. Por lo cual se ha constatado en la PIT N°003767 original, que el campo destinado al número de la Licencia de Conducir, ha sido manipulado, este ha sido borrado y arreglado con CORRECTOR y los campos destinados a la Clase y Categoría, no fueron llenados.

Que, así mismo se ha constatado que el Efectivo de la Policía Nacional que lleno la Papeleta de Infracción al Tránsito, ha marcado el campo destinado a Servicio de Transporte Público, pero se ha verificado en los Padrones de la Sub Gerencia de Tránsito y Vialidad, que el vehículo no se encuentra Registrado para prestar Servicio Público, bajo ninguna modalidad.

Estando a los considerandos antes indicando y de conformidad a lo establecido por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; TUO 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N°004-2019 – JUS ; Ley 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6°, que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito- Código de Tránsito y normas modificatorias, puesta en vigencia desde el 25 de abril del año 2014 y artículos 102 Y 103 del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF de esta Provincial.

143070  
7 2 AGO 2019  
11:59 am



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA**  
**SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD**

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CALIFICAR**, el recurso presentado por el administrado **RENTERIA ROJAS MARTIN DAVID**, contra la papeleta de infracción al tránsito N°003767 de fecha 30.10.2017, como descargo en mérito al ARTICULO 213 del TUO de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

**SEGUNDO: DECLARAR, FUNDADO** el descargo presentado por el administrado **RENTERIA ROJAS MARTIN DAVID**, en consecuencia **NULA la PAPELETA DE INFRACCIÓN N° 003767**, por contravenir al artículo 326 del Decreto Supremo N°016-2009 MTC modificado por el Decreto Supremo 003-2014 – MTC

**TERCERO: DISPONER** a la Encargada de Registro de Sanciones a efectos de dar baja la PIT N°003767.

**CUARTO: DISPONER** a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la entidad.

**QUINTO: NOTIFICAR** al administrado infractor **RENTERIA ROJAS MARTIN DAVID**, con las formalidades de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA.....**

C.C.  
INTERESADO  
UTIC  
OAT\_(SE ADIUNTA PIT ORIGINAL)  
ARCHIVO ( FOLIO)  
FAR/Gdrbv

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Abg. Wilton Enrique Arizola Giron  
SUB GERENCIA TRANSITO Y VIALIDAD